



ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

SESIÓN DE 06 DE ABRIL DE 2021

Advertencia previa:

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

1/ 223.- EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN, DE FECHA 30 DE MARZO DE 2021.

Examinada el acta de fecha 30 de marzo de 2021, la misma resulta aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

2/ 224.- PROPUESTA DE CONVALIDACIÓN DE ACTOS QUE HAN DADO LUGAR A LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS GASTOS CORRESPONDIENTES ASÍ COMO EL RECONOCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES GENERALES RELATIVAS AL SERVICIO "SUMINISTRO DE MATERIAL PARA VALLADO DE ZONA VERDE EN C/CRISANTEMO". EXPTE. PYJ. – 001/21.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Jefe de Servicio de Parques y Jardines y elevada por el Concejal Delegado de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).



Expediente: nº

PyJ.-001/21

Asunto:

Propuesta de convalidación de actos que han dado lugar a la omisión de la función interventora, autorización y disposición de los gastos correspondientes, así como el reconocimiento de las obligaciones generadas, relativas al servicio "Suministro de material para vallado de zona verde en C/ Crisantemo", por importe de 13.980,58 €.

Interesado:

CONALSA, S.A. (CIF A-28466548)

Procedimiento:

Convalidación actos dictados con omisión de la función interventora

Fecha de iniciación 24 de noviembre de 2020

Examinado el procedimiento iniciado de oficio por el Área de Parques y Jardines de la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de Espacios Públicos referente a la propuesta de convalidación de actos que han dado lugar a la omisión de la función interventora, de autorización y disposición de los gastos correspondientes, así como el reconocimiento de las obligaciones generadas relativas al servicio "Suministro de material para vallado de zona verde en C/ Crisantemo", por un importe total de 13.980,58 €, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: En los Servicios de la Concejalía se encuentran determinadas facturas debidamente conformadas por corresponderse con servicios efectiva y realmente prestados pero que, por falta de autorización y disposición de gasto previo como consecuencia de las incidencias en la tramitación administrativa que constan en el expediente, las mismas se encuentran pendientes de su reconocimiento.

Segundo: El resumen de las obligaciones citadas que se hallan pendientes de reconocimiento es el siguiente:

Titular del crédito	CONALSA, S.A. (CIF A-28466548)		
Objeto de la Prestación	Suministro de material para vallado de zona verde en C/ Crisantemo (presupuestos participativos)		
Expediente	Gasto. Propuesta 2021000000343 / RC 2/2021000000836		
Código Proyecto	2141171105		
Aplicación Presupuestaria	41-171.1-619.02		
Nº Factura	Fecha	Importe €	Concepto
V-/122918	21/12/2018	13.980,58	Suministro de material para vallado de zona verde de calle Crisantemo (presupuestos participativos)
		13.980,58	



Tercero: Constan en el expediente, entre otros documentos, la memoria del responsable del órgano gestor, justificativa del gasto; la acreditación de la realización real y efectiva de las prestaciones a que se refieren los gastos; el informe del ajuste de los gastos a precios o valores de mercado, las facturas o documentos acreditativos del derecho del acreedor correspondientes a los servicios prestados, debidamente conformadas; informe de la Dirección General de Presupuestos y Contabilidad sobre existencia crédito presupuestario; e informe del Departamento de Contratación sobre el contrato del que derivan los gastos así como del contrato objeto de nueva licitación.

Cuarto: Consta igualmente el informe emitido por el Interventor General 1/2021, de 4 de enero de 2021, sobre las obligaciones pendientes de reconocimiento incursas en omisión de la función interventora, relativas al servicio de “Suministro de material para vallado de zona verde en calle Crisantemo”.

Quinto: Puesta de manifiesto por la Concejalía Delegada la necesidad de proceder al reconocimiento de las facturas citadas, la Alcaldesa-Presidenta ha procedido a autorizar la continuación del procedimiento de conformidad con las previsiones reglamentarias, mediante escrito incorporado al expediente.

Sexto: Existe consignación presupuestaria suficiente para hacer frente a las obligaciones objeto de reconocimiento en la aplicación presupuestaria 41-171.1-619.02, tal y como consta en los documentos de retención de crédito emitidos por la Dirección General de Presupuestos y Contabilidad.

Séptimo: Por la Intervención General, con fecha 5 de abril de 2021, se ha procedido igualmente a la fiscalización previa de conformidad con la autorización y disposición del gasto y del reconocimiento de las obligaciones objeto de la propuesta.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, regula en su artículo 28 los efectos y procedimiento a seguir en aquellos supuestos en los que se hubiese omitido la función interventora siendo ésta preceptiva. Así, en su punto 1 el citado artículo señala que no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos fijados en citado artículo 28.

Segundo: Se ha formado el oportuno expediente incorporando al mismo los documentos indicados en el hecho tercero, todo ello conforme a los requerimientos formulados por la Intervención General.

Tercero: La presente propuesta se realiza de conformidad con el Informe de la Intervención General 1/2021, de 4 de enero de 2021, sobre obligaciones pendientes de reconocimiento incursas en omisión de la función interventora, relativas al servicio de “suministro de material para vallado de zona verde en Calle Crisantemo”, en el que se concluye que “en los términos expuestos puede procederse a la tramitación de la convalidación de los actos que han dado lugar a la omisión de la función interventora,



aprobar la autorización y disposición de los correspondientes gastos y reconocer las obligaciones objeto de informe”.

Cuarto: Respecto de la competencia, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las Entidades del Sector Público Local, que a estos efectos señala que “En los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente. Así, de lo expuesto se colige, por tanto, que la competencia para resolver los expedientes incursos en omisión de la función interventora está atribuida expresamente a la Junta de Gobierno Local.

Por su parte, también resulta la competencia de la Junta de Gobierno Local para la aprobación de los gastos y reconocer las obligaciones a que se refiere la presente propuesta, de conformidad con lo dispuesto en la Base 8ª de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto General.

En virtud de lo expuesto,

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y el artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las Entidades del Sector Público Local,

Resolver lo siguiente:

Primero: Convalidar los actos que han dado lugar a la omisión de la función interventora en relación con la falta de aprobación del gasto relativo al servicio de “Suministro de material para vallado de zona verde en C/ Crisantemo (presupuestos participativos)”, por un importe total de 13.980,58 €.

Segundo: Aprobar la autorización y disposición de los respectivos gastos, así como el reconocimiento de las siguientes facturas con cargo a la aplicación presupuestaria indicada:

Titular del crédito	CONALSA, S.A. (CIF A-28466548)
Objeto de la Prestación	Suministro de material para vallado de zona verde en C/ Crisantemo (presupuestos participativos)
Expediente	Gasto. Propuesta 20210000000343 / RC 2/2021000000836
Código Proyecto	2141171105
Aplicación Presupuestaria	41-171.1-619.02



Nº Factura	Fecha	Importe €	Concepto
V-/122918	21/12/2018	13.980,58	Suministro de material para vallado de zona verde de calle Crisantemo (presupuestos participativos)
		13.980,58	

Tercero: Dar traslado a la mercantil interesada, así como al servicio gestor del gasto y a los departamentos de Intervención General y Dirección General de Presupuestos y Contabilidad.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

HACIENDA

ASESORÍA JURÍDICA

3/ 225.- **DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS DURANTE LA SEMANA DEL 31 DE MARZO AL 5 DE ABRIL DE 2021, DEL CONCEJAL DELGADO DE HACIENDA, EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES.**

Vistas las resoluciones dictadas durante la semana del 31 de marzo al 05 de abril de 2021, por el Concejal Delegado de Hacienda, en virtud de la delegación conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 2/607, de 03 de noviembre de 2020, en materia de representación y defensa de la Corporación:

<u>Nº de Resolución</u>	<u>Expediente nº</u>	<u>Recurrente</u>
1529/21	P.A. 353/2020	
1530/21	P.A.41/2021	y MAPFRE ESPAÑA, S.A.
1531/21	P.A.110/2021	

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, se toma conocimiento de dichas resoluciones.



- 4/ 226.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE AUTO 28/2021 DE FECHA 11/02/2021 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 9 DE MADRID EN EL QUE D^a. AB.G.G. DESISTE DEL PROCEDIMIENTO P.A. 145/2020 CONTRA LA DESESTIMACIÓN DE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA UNA SANCIÓN POR INFRACCIÓN MUY GRAVE DEL ARTÍCULO 13.2A (DEJAR SUELTO UN ANIMAL POTENCIALMENTE PELIGROSO O NO HABER ADOPTADO LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR SU ESCAPADA O EXTRAVÍO) DE LA LEY 50/1999, DE 23 DE DICIEMBRE, SOBRE EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS. SE ALEGA QUE EL PERRO NO PERTENECE A UNA DE ESAS RAZAS Y SE APORTA. EXPTE. RJ 008/AJ/2020-132.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2020-132
Asunto: Auto 28/2021 de fecha 11/02/2021 del Juzgado de lo contencioso administrativo nº 9 de Madrid en el que [REDACTED] desiste del procedimiento P.A. 145/2020 contra la desestimación de un recurso de reposición contra una sanción por infracción muy grave del artículo 13.2A (Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío) de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos. Se alega que el perro no pertenece a una de esas razas y se aporta . Cuantía: 301,00 €
Interesado: Ayuntamiento de Mostoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 18/02/2021

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:



Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

DISPONGO: Se tiene a [REDACTED] por desistido del recurso que motivó el presente procedimiento a quien igualmente se le condena en costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación al auto mencionado.

“Favorable. Sí hay costas. Caber recurso de reposición. No interponer. Se tiene por desistido al demandante por no haber comparecido su representante el día de la vista.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

5/ 227.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 283/2020 DEL 30/11/2020 DEL JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 18 DE MADRID POR LA QUE SE DESESTIMA EL P.A. 509/2019 INTERPUESTO POR MAPFRE ESPAÑA S.A. CONTRA RESOLUCIÓN PRESUNTA.



RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. DAÑOS VEHÍCULO EN VÍA PÚBLICA POR TAPA ALCANTARILLA. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-180.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2019-180.
Asunto: Sentencia 283/2020 del 30/11/2020 del Juzgado Contencioso Administrativo nº 18 de Madrid por la que se desestima el P.A.509/2019 interpuesto por MAPFRE ESPAÑA S.A. contra Resolución presunta. Responsabilidad patrimonial. Daños vehículo en vía pública por tapa alcantarilla, por importe de 475,45 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y MAPFRE ESPAÑA S.A.
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 02/12/2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

QUE DEBO DESESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto, por un lado, la entidad mercantil MAPFRE ESPAÑA, SA., contra la presunta desestimación por silencio administrativo negativo de la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración, instada el día 24 de abril de 2019, en la que se solicitaba una indemnización total de 475,45 euros por los daños materiales sufridos en el vehículo asegurado por la compañía demandante a consecuencia de un accidente de tráfico. Sin costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. Sin condena en costas. No cabe recurso. Desestima el recurso porque entiende que no quedan suficientemente acreditadas las circunstancias en que se produjo el siniestro, es decir, si la dinámica del accidente tuvo su origen en haber golpeado la tapa del alcantarillado o encontrarse la misma



insegura o desplazada, desconociéndose el estado de aquella antes del siniestro o si fue como consecuencia de una circulación inadecuada o distraída del conductor del automóvil, o por causa de un tercero o de otras circunstancias que no han quedado debidamente acreditadas. La inexistencia de testigos presenciales del accidente incrementa las dudas razonables sobre la dinámica del siniestro. Todo ello provoca una razonable incertidumbre que impide estimar el presente recurso por no haberse probado de forma suficiente la relación de causalidad alegada. Esta relación de causalidad es uno de los requisitos esenciales en este tipo de situaciones de responsabilidad patrimonial administrativa y despejar las posibles dudas sobre la misma constituye una cuestión relevante. No hay pruebas objetivas que permitan conocer con claridad la dinámica del accidente.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

6/ 228.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 297/2020 DEL 30/11/2020 DEL JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 32 DE MADRID POR LA QUE SE DESESTIMA EL P.A.165/2020 INTERPUESTO POR D. A.M.A.H. CONTRA RESOLUCIÓN TEAM 26/02/2020. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EXPTE. RJ 008/AJ/2020-67.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución y elevada por el Concejal Delegado



de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2020-67
Asunto: Sentencia 297/2020 del 30/11/2020 del Juzgado Contencioso Administrativo nº 32 de Madrid por la que se desestima el P.A. 165/2020 interpuesto por [REDACTED] contra Resolución TEAM 26/02/2020. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por importe de 2.819,29 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 02/12/2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que debo desestimar, y desestimo, el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de [REDACTED] contra la mencionada resolución dictada con fecha del pasado 26 de febrero por el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de la ciudad de Móstoles, que desestimó la reclamación formulada por el aquí demandante ante el Ayuntamiento de la expresada ciudad impugnando la desestimación presunta mediante silencio administrativo de la solicitud de rectificación de la autoliquidación nº 0018355590, presentada el 29 de mayo de 2018, declarando una deuda tributaria por importe de dos mil ochocientos diecinueve euros con veintinueve céntimos de euro (2.819,29 €) en concepto del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, como consecuencia de la transmisión del 50 por 100 del indicado inmueble sito en la calle de Géminis nº 54, vivienda 4, de la referida localidad de Móstoles; actuación administrativa que expresamente se confirma en su totalidad. Sin costas

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. Sin condena en costas. No cabe recurso. Desestima el recurso y confirma íntegramente la resolución impugnada porque entiende que no se ha aportado ninguna prueba con virtualidad jurídica suficiente para corroborar la eventual inexistencia de incremento de valor, toda vez que ello no tiene



entidad per se para reflejar un descenso del suelo, que es precisamente el exigido a los efectos jurídico tributarios derivados de este litigio, habida cuenta de que se especifica el valor intrínseco correspondiente a la propia vivienda, pero no el asignado al suelo, esto es, el que en definitiva resulta determinante de la existencia y ulterior configuración del hecho imponible correspondiente.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 13 de abril de 2021, yo el Concejal-Secretario, D. Victorio Martínez Armero, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a quince de abril de dos mil veintiuno.